

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-1996-48

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

**PARA ORDENAR LA ACTIVACION Y UTILIZACION DEL
PERSONAL Y EQUIPO DE LAS FUERZAS MILITARES DE
PUERTO RICO EN OCASION DEL PASO DE LA TORMENTA
TROPICAL HORTENCIA, AUTORIZAR DESEMBOLSOS DEL
FONDO PRESUPUESTARIO Y ESTABLECER DISPOSICIONES
ADICIONALES.**

- POR CUANTO:** En estos momentos, Puerto Rico se encuentra a la expectativa del paso de la Tormenta Tropical Hortencia cuya magnitud pudiera causar cuantiosos daños.
- POR CUANTO:** Esta situación es una de extrema preocupación para el Gobierno y la ciudadanía, ya que el paso de dicho fenómeno atmosférico puede causar pérdidas de vida, propiedad y afectar el orden público.
- POR CUANTO:** En prevención a lo que pudiese acontecer, se estima que la capacidad y recursos de las autoridades civiles y de las fuerzas del orden público disponibles a la Policía de Puerto Rico no sean suficientes para lograr los fines de proveer servicios esenciales de seguridad para proteger la vida y propiedad y mantener el orden y la tranquilidad de la ciudadanía.
- POR CUANTO:** La Constitución de Puerto Rico establece que el Poder Ejecutivo lo ejercerá el Gobernador quien, al estar la autoridad militar siempre subordinada a la autoridad civil, es el Comandante en Jefe de las milicias y tiene facultad para llamarlas al Servicio Militar Activo Estatal y para convocarlas en posse comitatus a fin de impedir o suprimir cualquier grave perturbación del orden público.
- POR CUANTO:** El Código Militar de Puerto Rico, Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, faculta al Gobernador para llamar a la Guardia Nacional de Puerto Rico al Servicio Militar Activo Estatal en apoyo de las autoridades civiles, cuando lo requiera la Seguridad Pública, de casos tales como guerra,

invasión, insurrección, rebelión, motín, desórdenes públicos, o inminente peligro de los mismos, y para proveer aquellos servicios especializados en salud, equipos técnicos de ingeniería o educación cuando los mismos no estén razonablemente disponibles de fuentes civiles.

POR CUANTO: Para atender las necesidades que pudiesen surgir, es indispensable que los miembros de las Fuerzas Militares de Puerto Rico en Servicio Militar Activo Estatal tengan el carácter de funcionarios del orden público, con todos los poderes y obligaciones inherentes a tal carácter, a fin de que puedan cumplir adecuadamente el desempeño de las funciones para las cuales se les llama al servicio.

POR CUANTO: El Ayudante General de Puerto Rico será el responsable de la operación militar envuelta, de los efectivos, las armas y los servicios que vayan a usarse, y de los medios que deban emplearse en cumplimiento de la misión que se fija.

POR CUANTO: La Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, faculta al Gobernador de Puerto Rico a utilizar el Fondo Presupuestario para atender situaciones imprevistas en los servicios públicos.

POR CUANTO: La amenaza de paso de la Tormenta Tropical Hortencia y la consiguiente activación de las Fuerzas Militares de Puerto Rico para proveer seguridad a la ciudadanía constituye una situación imprevista que de no ser atendida inmediatamente pudiera afectar los servicios públicos esenciales que el Gobierno viene obligado a prestar.

POR TANTO: YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se ordena al Servicio Militar Activo a aquel sector de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que sean necesarias para rendir ayuda a las autoridades civiles antes, durante y después del paso de la Tormenta Tropical Hortencia y durante todo el tiempo que sea necesario a fin de mantener el orden público,

garantizar la seguridad de vida y propiedades y proveer aquellos otros servicios que sean necesarios incluyendo, pero sin limitación, servicios de transportación, seguridad, vigilancia y médicos.

SEGUNDO: Los miembros de las Fuerzas Militares de Puerto Rico así movilizados tendrán el carácter de funcionarios del orden público, con todos los poderes y obligaciones inherentes a tal carácter.

TERCERO: Delego expresamente en el Ayudante General de Puerto Rico determinar de tiempo en tiempo la identidad de las unidades y efectivos que se habrán de activar al Servicio Militar Activo Estatal, según las indicaciones o instrucciones que le transmita como Gobernador y Comandante en Jefe.

CUARTO: Delego además en el Ayudante General de Puerto Rico ejercer, previa mi consulta general, autoridad para ordenar la incautación de artículos y para ordenar el cierre de establecimientos, con la obligación expresa de establecer por escrito los fundamentos que motivan la acción, así como mantener un expediente completo sobre los efectos de la misma.

QUINTO: Autorizo al Ayudante General a entrar en aquellos gastos razonables que sean inherentes a la activación de las tropas y equipo de las Fuerzas Militares de Puerto Rico indicados a continuación:

1. Compensación del personal de las Fuerzas Militares de Puerto Rico llamado al Servicio Militar Activo Estatal de conformidad con el Código Militar de Puerto Rico.
2. Comestibles para el personal militar activado.
3. Materiales y otros artículos necesarios para la realización de las funciones aquí asignados a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.
4. Primas de seguro necesarias en la operación.
5. Combustibles, lubricantes y aceites necesarios para transportación terrestre, aérea y marítima de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que se utilicen durante la operación.
6. Gastos de hospitalización y médicos en que se incurran por razones de lesión o enfermedad de los miembros de las Fuerzas Militares de Puerto Rico,

mientras estén en el desempeño de sus deberes bajo dicha movilización y hasta que sean dados de alta por las autoridades médicas competentes.

7. Gastos de alquiler de autobuses para la transportación del personal.

8. Cualesquiera otros gastos incurridos que fueren necesarios e inminentes para el desempeño de la misión aquí asignada a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.

SEXTO: Se autoriza al Secretario de Hacienda a que ponga a la disposición del Ayudante General de Puerto Rico la cantidad de fondos necesarios para cumplir con los propósitos de esta Orden Ejecutiva.

SEPTIMO: El Ayudante General deberá rendir al Secretario de Hacienda de Puerto Rico, al cierre de toda operación, informes detallados sobre los gastos incurridos.

OCTAVO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 8 de septiembre de 1996.

Pedro Rosello

PEDRO ROSSELLO
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 8 de septiembre de 1996.

Norma Burgos
Norma Burgos
Secretaria de Estado